



IMPUESTOS
INTERNOS

27/12/2023

G. L. Núm. 3691XXX


Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual solicita le indiquemos cual sería el comprobante y tratamiento fiscal que deben darle a las prendas que sus clientes reciben como “empeño”, en ese sentido, indica que al recibir el bien se formaliza una póliza de empeño con todos los datos y que al momento de hacer la gestión de cobro emiten un comprobante menor o de proveedor informal sin adelantar el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). Finalmente, al momento de vender dicha prenda utilizan comprobantes B01, B02, B14 o B15 según corresponda; esta Dirección General le informa que:

Las ventas de bienes adquiridos en ocasión de una operación de empeño de sus clientes se encuentran sujetas al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), las cuales deben ser facturadas en su totalidad con Número de Comprobante Fiscal (NCF) de los establecidos en el artículo 4 del Decreto Núm. 254-06¹, según corresponda. Asimismo, le informamos que en los casos en que permanezca en el inventario de la joyería un bien entregado en garantía, dicho proceso no conllevará la aplicación del ITBIS por no haberse producido su transferencia, por lo tanto, no puede ser compensado al momento de producirse la venta final.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

